

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
1981
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON					
D.E	ECEPCIO	74. S			
l H	CEPCIO	14			
DEPART. JURIDIÇO					
DEP. T. R. Y REGISTRO					
DEPART. CONTABIL.	·				
SUB. DEP. C. CENTRAL					
SUB. DEP. E. CUENTAS					
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		TAX			
DEPART. AUDITORIA					
DEPART. V. O. P., U y T.					
SUB. DEP. MUNICIP.					
	-				
REFRENDACION					
REF. POR IMPUTAC. ANOT. POR IMPUTAC.	\$ \$				
DEDUC DTO.					
ZAMARAN DIDAKAN YARAN MARAN MARA					

3686641

REF.: Aprueba e impone multas a "Sociedad Concesionaria del Elqui S.A." del contrato "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Los Vilos – La Serena".

SANTIAGO, 0 8 JUN 2010

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y, en particular, lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP Nº 164, de fecha 20 de febrero de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Los Vilos - La Serena".
- Las bases de licitación del contrato de concesión "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Los Vilos La Serena", en especial, sus artículos 1.6.8.1, Tabla 1.2, letra c) Nº 9.
- El oficio Ord. PRP N° 696, de fecha 3 de julio de 2009, del Jefe del Departamento de Prevención de Riesgos del MOP.
- Las anotaciones en el Libro de Obras de Explotación de la Obra, Folios 24 y 25, de fecha 29 de julio de 2009 y Folios 36 y 37, de fecha 20 de noviembre de 2009, del Inspector Fiscal.

- Los oficios Ord. Nº 1089/09 y Nº 1100/09, de fecha 24 de noviembre y 2 de diciembre, respectivamente, ambos de 2009, del Inspector Fiscal.
- Las cartas de fecha 25 de noviembre y 9 de diciembre, ambas de 2009, de la "Sociedad Concesionaria del Elqui S.A.".
- El oficio Ord, Nº 1452, de fecha 17 de diciembre de 2009, de la Directora General de Obras Públicas.
- La Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. Nº 1089/09, de 24 de noviembre de 2009, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de cuatro multas a la "Sociedad Concesionaria del Elqui S.A.", por un monto de 20 UTM, cada una, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.6.8.1, Tabla 1.2, letra c) Nº 9 de las bases de licitación, por cada día de incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal en nota al Libro de Explotación de la Obra Nº 8 de fecha 29 de julio de 2009, folios 24 y 25, en los días 5, 11, 12 y 18 de noviembre de 2009, respecto al uso de elementos de protección personal. En efecto, señala el Inspector Fiscal que existe un claro incumplimiento a la instrucción impartida a través del Libro de Explotación de la Obra y que expresamente se sanciona en el artículo 1.6.8.1 letra c) Nº 9 de las bases de licitación. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por anotación en el Libro de Explotación de la Obra, de 20 de noviembre de 2009, folios 36 y 37 señalando lo siguiente: "se notifica que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la instrucción impartida a través del Libro de Obras Nº 8 de fecha 29.07.09 Folios 24 y 25 relativa al uso de elementos de protección personal, por cuanto se ha constatado que personal de terreno no usa los siguientes elementos necesarios durante las labores y días que se detallan (se adjunta Minuta IF Nº 51): 1.- Reparación de Defensa caminera simple (05.11.2009). En Km 328,00 trabajadores realizan reparación de defensa en mediana sin usar casco ni lentes de protección. 2 - Reparación de Defensa caminera simple (11.11.2009). En Km 447.73 trabajadores realizan reparación de defensa en mediana sin usar casco. 3.- Limpieza de payimento (12.11.2009). En Km 318,80 trabajador realiza limpieza de berma sin casco ni guantes protectores. 4.- Limpieza de señalización (12.11.2009). En Km 319,40 trabajador realiza limpieza sin casco ni guantes protectores. 5.-Reparación de soleras (18.11.2009). En Km 412,13 trabajador realiza actividad sin usar casco ni lentes de protección". Se adjunta a la anotación en el Libro de Explotación, Minuta Nº 51 con registro fotográfico de cada infracción detectada por el Inspector Fiscal, con indicación de la fecha de incumplimiento.
- Que por oficio Ord. PRP N° 696, de 3 de julio de 2009, el Jefe del Departamento de Prevención de Riesgos del MOP, en cuanto al uso de elementos de protección personal en el contrato de concesión, señala, en términos generales, que la empresa debe someterse a las órdenes del Inspector Fiscal y entregar los elementos de protección personal básicos exigidos para el personal que se desempeña en faenas de terreno del contrato, indicando que el empleador debe proporcionar los elementos de protección y el MOP tiene la responsabilidad de vigilar la entrega de dichos elementos y el uso por parte del trabajador.
- Que la instrucción incumplida que genera la proposición de multa, fue dada por el Inspector Fiscal por anotación en el Libro de Explotación de la Obra, de fecha 29 de julio de 2009, folios 24 y 25, que a continuación se transcribe: "A fin de dar cumplimiento a lo señalado en las Bases de Licitación en Art. 2.5.2 Personal y en el Pto. 7.1 del Capítulo 5 de Manual de Señalización de Tránsito de Mintratel, se instruye a la Sociedad Concesionaria que todo su personal de operaciones, sean estos empleados directos o subcontratistas, hagan uso de manera obligatoria de a lo menos vestimenta fluorescente con elementos reflectantes que cubran extremidades superiores, inferiores y tronco, casco, calzado de seguridad, lentes con protección UV y protector solar, para todas las actividades de conservación contempladas en el Listado General de Operaciones 2009 y sus futuras actualizaciones, las que se detallan a continuación por grupo: Operaciones de Conservación Rutinaria:

- A.1.0 Faja Vial
- A.2.0 Movimiento de Tierra
- A.3.0 Saneamiento y Drenaje
- A.4.0 Calzadas Pavimentadas
- A.5.0 Señalización y Seguridad Vial
- A.6.0 Estructuras
- A.12.0 Vigilancia

Operaciones de Conservación Periódica:

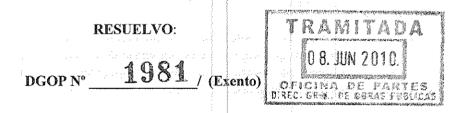
- B.1.0 Estructuras
- B.3.0 Señalización y Seguridad Vial
- B.4.0 Saneamiento y Drenaje Obras de Arte
- B.5.0 Pavimentos

Para el desempeño del resto de las actividades que componen el Listado General de Operaciones 2009, se deberá hacer uso de a lo menos los elementos de protección personal considerados en el Reglamento de Higiene y Seguridad de la empresa".

- Que por carta de fecha 25 de noviembre de 2009, la sociedad concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la proposición de multa, solicitando dejarla sin efecto o, en subsidio, y de comprobarse el incumplimiento de la obligación que el personal cuente con los elementos de protección adecuada conforme a las normas técnicas correspondientes, se aplique la multa del Nº 16 de la letra c) del artículo 1.6.8.1 de las bases. La concesionaria argumenta, básicamente, lo siguiente: señala que no es el Inspector Fiscal quien debe determinar el estándar de los implementos de seguridad que deben ser utilizados, sino que se determinan por criterios técnicos de acuerdo a los riesgos críticos que implica cada una de las actividades que debe ser desarrollada por ésta. Expresa, que el Inspector Fiscal debe velar por el cumplimiento del contrato y dictar las instrucciones apropiadas al efecto y que no puede arrogarse atribuciones técnicas que escapan a su campo de acción al requerir el uso de implementos de seguridad distintos a los requeridos por los riesgos que se generan con las actividades desarrolladas por el personal que directa o indirectamente presta servicios a la concesionaria. Agrega que las obligaciones señaladas en la instrucción se encuentran expresamente establecidas en el artículo 2.5.2 de las bases de licitación, cuyo incumplimiento genera una sanción distinta a la señalada por el Inspector Fiscal. Finalmente, indica que no resulta comprensible que por el solo incumplimiento en determinadas ocasiones de ciertas obligaciones contenidas en una instrucción, ésta pueda presumirse como diariamente incumplida.
- Que por oficio Ord. Nº 1100/09, de 2 de diciembre de 2009, el Inspector Fiscal rechaza el recurso de reposición interpuesto, por improcedente, en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones, por tratarse, el documento impugnado, de una notificación de incumplimiento y no de una orden o resolución del Inspector Fiscal.
- Que por carta de fecha 9 de diciembre de 2009, la sociedad concesionaria interpuso recurso de apelación, solicitando dejar sin efecto la proposición de multa o, en subsidio, y de comprobarse el incumplimiento de la obligación que el personal cuente con los elementos de protección adecuada conforme a las normas técnicas correspondientes, se aplique la multa del Nº 16 de la letra c) del artículo 1.6.8.1 de las bases, reiterando, en su presentación, los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición, ya expuestos.
- Que por oficio Ord. Nº 1452, de 17 de diciembre de 2009, esta Dirección General, se pronuncia respecto del recurso de apelación interpuesto por la sociedad concesionaria, rechazándolo, indicando que el Inspector Fiscal efectúa sólo una proposición de multa que no se materializa por el solo hecho de efectuarla, pudiendo esta Dirección General acceder o no a la aplicación de la multa de acuerdo al mérito de los antecedentes. Sin perjuicio de ello, se señala que se tendrá en cuenta las observaciones efectuadas en el recurso de apelación y se hace presente que en el evento que se resuelva aplicar la multa propuesta por el Inspector Fiscal, la sociedad concesionaria puede interponer los recursos que le otorga el ordenamiento jurídico.
- Que el Inspector Fiscal haciendo uso de sus atribuciones que lo facultan para dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión, según el artículo 40, letra m) del Reglamento de la Ley de Concesiones, teniendo en cuenta, además, lo informado por el Jefe del

Departamento de Prevención de Riesgos del MOP en cuanto al uso de elementos de protección personal en el contrato y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.5.2 de las bases de licitación que dispone que el personal en servicio debe usar vestuario adecuado que los distinga y elementos de seguridad como chalecos reflectantes, cascos, zapatos de seguridad, parcas impermeables y guantes de seguridad, según corresponda, en el desempeño de sus funciones, instruyó a la concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de fecha 29 de julio de 2009, para que en todas las actividades de conservación del Listado General de Operaciones 2009 y sus futuras actualizaciones - que detalla en su instrucción - el personal de la concesionaria, sean empleados directos o subcontratistas, use de manera obligatoria vestimenta fluorescente, casco, calzado de seguridad, lentes con protección UV y protector solar, indicando que para el resto de las actividades que componen el Listado General de Operaciones 2009 se deberá hacer uso de los elementos de protección personal considerados en el Reglamento de Higiene y Seguridad de la empresa. No obstante la instrucción, el Inspector Fiscal constató que los días 05 y 11 de noviembre de 2009 al reparar una defensa caminera en el Km 328,00 y en el Km 447,73, respectivamente, el personal no usaba casco ni lentes de protección, en el primer caso, ni casco, en el segundo. Posteriormente, con fecha 12 de noviembre del mismo año, constató que el trabajador que realizaba la limpieza de pavimento del Km 318,80 y la limpieza de señalización del Km. 319,40, no usaba casco ni guantes protectores y, finalmente, constató que con fecha 18 de noviembre de 2009, el trabajador que realizaba la reparación de soleras en el Km 412.13 no usaba casco ni lentes de protección. Los hechos descritos por el Inspector Fiscal implican un incumplimiento de las instrucciones dadas por éste respecto de los elementos de protección que debe utilizar los trabajadores en las obras del Listado General de Operaciones de 2009, que indica, según se advierte, además, en el registro fotográfico acompañado.

- Que el artículo 1.6.8.1, Tabla 1.2, letra c) N° 9 de las bases de licitación del contrato, establece una multa de 20 UTM, por cada día, de *incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Explotación*.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en el artículo 1.6.8.1, Tabla 1.2, letra c) N° 9 de las bases de licitación del contrato.



1. APRUÉBASE E IMPÓNESE a "Sociedad Concesionaria del Elqui S.A." cuatro multas de 20 UTM, cada una, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal sobre uso de elementos de protección personal mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.6.8.1, Tabla 1.2, letra c) Nº 9 de las bases de licitación del contrato "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Los Vilos – La Serena". El detalle de las multas es el siguiente:

DIA DE INCUMPLIMIENTO	MONTO DE CADA MULTA
05 de noviembre de 2009	20 UTM
11 de noviembre de 2009	20 UTM
12 de noviembre de 2009	20 UTM
18 de noviembre de 2009	20 UTM

- 2. NOTIFÍQUESE a "Sociedad Concesionaria del Elqui S.A.", el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.6.8.2 de las Bases de Licitación.
- 3. ESTABLÉCESE que "Sociedad Concesionaria del Elqui S.A." deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.6.8.3 de las bases de licitación y los artículos 37 Nº 5 y 48 Nº 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 4. DISPÓNESE que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 Nº 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 20 UTM.
- 5. COMUNÍQUESE la presente Resolución a la "Sociedad Concesionaria del Elqui S.A.", al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JORGE ALÉ YARAD Ingeniero Civil Industrial Director General de Opras Publicas

5

The second secon

Description of the property of th

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL	~	:
SUB. DEP. E. CUENTAS		:
SUB, DEP, C. P. Y BIENES NAC,		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T _.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
		7

REFRENDACION

		Paris Paris and and addition		000
REF. POR	S			
IMPUTAC.				
ANOT, POR	\$			
IMPUTAC.				
DEDUC DTO.				
		********		255
	ĺ		j	

CRISTIAN MELERO ABAROA

Jefe División Jurídica Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

DE OBRAS CONCESIONADAS

LUIS G. VARELA ÁBALA - ING. CIVIL subdirección de Gestiún de Troyectos de Consultatos y Otros - 300/29

Software Depth is